

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ PACHÓN
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00089-00

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por la entidad demandada (f.97-112), conforme a lo preceptuado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 07 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:00 A.M., la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, ADVIÉRTASE a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

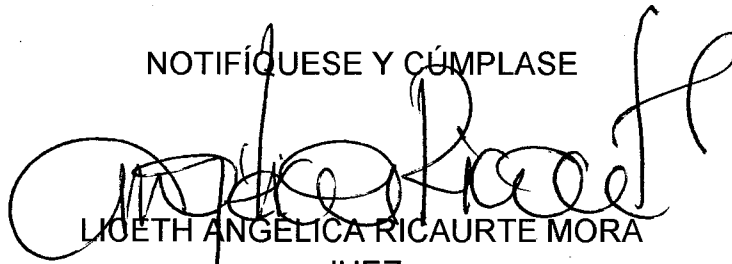


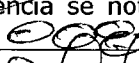
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, para actuar como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 107.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
- 6 FEB 2018	